



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 16 DE ENERO DE 1952

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 1952 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	7
IV. MINUTA.....	8
V. DICTAMEN / REVISORA.....	9
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	12
VII. DECLARATORIA.....	12



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 1952

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 21 de Noviembre de 1951.  
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - Secretaría de Gobernación México, D.F.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Presentes.

"Para los efectos constitucionales, con el presente me permito remitir a ustedes iniciativa que el C. Primer Magistrado de la Nación somete a la consideración de esa H. Cámara, proponiendo la reforma de los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere al Territorio Norte de Baja California.

"Al rogar a ustedes dar cuenta con dicho documento a esa H. Cámara, les reitero mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 15 de noviembre de 1951.- El Subsecretario, encargado del Despacho, licenciado Ernesto P. Uruchurtu".

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados. -Presentes.

"El Ejecutivo de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del H. Congreso de la unión, por el digno conducto de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de reforma a los artículos 43 y 45 de dicha Constitución, que en caso de ser aprobada deberá ser sometida a la ratificación de las HH. Legislaturas de los Estados, en los términos del artículo 135 constitucional.

"Considerando:

"I. Que es facultad del Congreso de la Unión conforme a la fracción II del artículo 73 de la Constitución Federal erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de 80,000 habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"II. Que el Distrito Norte de Baja California, que adquirió el carácter de Territorio Federal a partir de la reforma del artículo 43 constitucional, publicado en el Diario Oficial de 7 de febrero de 1931, reúne en concepto del Ejecutivo los requisitos exigidos por el mencionado artículo 73 para ser



erigido en Estado, como lo muestra la presentación de sus actuales condiciones demográficas y económicas que a continuación se hace;

"III. Que la población actual de ese Distrito rebasa con mucho al límite mínimo que marca el precepto constitucional, pues llega, según los datos del censo de 1950, a 226,967 habitantes, son una densidad por Km. 2 de 3.18 que comparada con la que tenía en 1930, de 48,327 habitantes, con una densidad por Km. 2 de 0.71, representan un extraordinario aumento del 410.02% en 20 años, obtenido en forma gradual, ya que esa población fue en 1940, conforme con el censo de ese año, de 78,907 habitantes:

"IV. Que por la acción del Gobierno Federal, sus actividades agrícolas, industriales y mercantiles han tenido un creciente desarrollo, traducido en el auge de la industria de la pesca, alimentada por la abundancia de diversas y valiosas especies en ambos litorales; del florecimiento de las industrias de transformación, (despite de algodón, empaque de mariscos, elaboración de vinos de uva, fabricación de aceite de olivo, etc.), las que cuentan, además con el poderoso aliciente de la franquicia de la libre importación de maquinaria, implementos y materias primas; del desarrollo de las industrias extractivas, efectivo en lo que se refiere a la salinas, incipiente y prometedor respecto de minerales como el cobre, el oro y la plata, y potencial en lo que ve al petróleo, de cuya existencia en el subsuelo, las exploraciones llevadas a cabo, dan indicios satisfactorios.

"Además, en los últimos cinco años, la agricultura se ha incrementado principalmente en lo correspondiente a algodón, linaza, trigo, vid, olivo y alfalfa, lográndose cultivar en el próximo anterior hasta 170.000 hectáreas, con una producción valorada en 110 millones de pesos. Se terminó la Presa "Morelos" del Río Colorado, para regar 200 mil hectáreas, incluyendo gran parte de los canales de derivación. Se han perforado pozos para pequeñas obras de riego principalmente en las zonas de Ensenada, San Quintín y Tecate. Están dotados de drenaje, agua potable, pavimentación, alumbrado y demás servicios públicos los principales centros de población. Se concluyó y está en servicio el Ferrocarril Sonora - Baja California que unió definitivamente el Territorio con el resto de la República; se han mejorado los aeropuertos y ya existe comunicación radio telegráfica, telegráfica y telefónica, permanente con el interior del país. Se han construido caminos que permiten la comunicación expedita entre las regiones potencialmente más ricas como son el Tijuana - San Quintín, el Mexicali - San Felipe, Tijuana - Mexicali, Tijuana - Tecate y Tijuana - San Luis Río Colorado. Se han aumentado los servicios sanitarios asistenciales con un hospital en Tijuana, un centro materno infantil y una clínica, médico militar. Por su parte, el Seguro Social ha extendido sus servicios a gran parte de las poblaciones del Territorio. Por último, se han construido 29 escuelas y 3 campos deportivos que tienen a satisfacer las necesidades educacionales de la población de edad escolar en el Distrito.

"V. Que el panorama anterior adquiere todo su relieve al traducirlo en datos estadísticos comparativos, que son reveladores del progreso alcanzado en la economía del Territorio durante los últimos años.

"Como reflejo de la actividad económica general del Territorio, tenemos los siguientes datos fiscales sobre ingresos anuales:

"1930, 5.297,647.77; 1945, 9.361,633.80; 1949, 21.893,519.44; 1951, 32.074,000.00.

"IV. Que todo lo hasta aquí expuesto acredita plenamente, a juicio del Ejecutivo, que respecto del Territorio Norte de Baja California se satisfacen los requisitos objetivos que el artículo 73



constitucional en su fracción II demanda para que pueda ser erigido en Estado de la Federación. Pero además, el Ejecutivo al formular la presente iniciativa encaminada a ese objeto, piensa que la transformación de un Territorio en Estado tiene un alto valor moral para sus habitantes, colectiva e individualmente considerados, pues con el sentimiento de su autonomía política, les inculca la clara conciencia de su mayor responsabilidad en los destinos de la entidad que ha sido puesta en sus manos.

"Cabe tener presente que al adoptar nuestra República el sistema federal de organización, se quiso, más bien que la concordia de soberanías locales que previamente existieran, la creación de éstas en reconocimiento de que así se fortalece, como ha sido el caso en el decurso de nuestra historia, el sentido de la ciudadanía, fincándola, además de la extensión del país, en los más limitados ámbitos de los Estados, de manera que a través de los gobiernos estatales la acción ciudadana fuese, como ha sido, más directa en los asuntos comunes a la colectividad local y, por lo mismo, más benéfica. Corresponde rectamente al Gobierno Federal el ciudadano de todo aquello que afecta a la generalidad de la patria, pero en lo tocante, en cada Estado de la Unión, a lo particular, el principio guía de nuestra democracia ha querido siempre que nuestro pueblo actué dentro de la mayor libertad, responsabilizándose de su gobierno propio y vinculándose con él estrechamente; esto es, teniendo los ciudadanos de cada Estado de amplitud de derechos que la Constitución Política de la República les garantiza para elegir sus gobernadores propios, sus propias Legislaturas, y sus acreditados representantes en una y otra Cámara del Congreso de la Unión, a fin de manejar ellos mismos sus asuntos locales, darse sus propias leyes de conformidad con su particular voluntad y conveniencia, y participar debidamente en la formación de las leyes Nacionales quedando todo esto limitado solamente por la capacidad material de cada colectividad estatal para asumir las responsabilidades inherentes al mantenimiento del equipo de gobierno necesario.

"En el caso de los Estados a lo largo de nuestras fronteras del Norte y del Sur, que dan a países con quienes la convivencia en buena vecindad y dentro de las más rigurosas normas de la dignidad internacional es y ha sido durante toda nuestra vida de República independiente un principio invariable de conducta, es extraordinaria la responsabilidad de que los gobiernos locales sean especialmente estables y capaces en todas sus funciones, atendiendo a que a ellos toca en forma más directa y estrecha relacionarse con los pueblos de las naciones limítrofes, recibir y aquilatar su influencia, y ejercer la nuestra, con el celo patriótico, el decoro de justicia y el sentido de igualdad humana que justamente mantiene nuestra democracia.

"Nuestro sistema constitucional se distingue en que no solamente determina, define y fija la forma de organización de los gobiernos y la distribución de sus funciones, sino que al prescribir todo ello tiene como indefectible propósito defender las libertades ciudadanas, rodear los derechos individuales de las mayores garantías proteger la familia, y resguardar dentro de los límites morales la propiedad considerándola como función social.

"Precisamente en el reconocimiento bien meditado el Ejecutivo de mi cargo, de que el pueblo del Distrito Norte de Baja California no sólo en los requisitos del orden material tiene ya capacidad suficiente para ser erigido en Estado, sino que también en el orden moral posee con amplitud la capacidad para regirse en lo local por sí mismo y tiene bien cimentados los atributos de carácter para ser fiel exponente de la nación mexicana se fundamenta de manera muy principal esta iniciativa, y "VII. Que la erección del Territorio Norte de Baja California en Estado constituye una reforma a la Constitución Federal desde el momento en que implica la modificación del texto de sus artículos 43 y 45 que son los preceptos donde, respectivamente, se enumeran las partes integrantes de la Federación y se hace referencia a los Territorios Norte y Sur de Baja California Como tal



reforma, requiere para quedar incorporada a la Constitución, que, como lo ordena el artículo 135 de la repetida constitución, la aprueben el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados; o en otras palabras, sólo puede derivar de una decisión en tal sentido del órgano integrado por la asociación, en forma sucesiva, del Congreso de la Unión y de la Legislaturas de los Estados, o sea el Poder Constituyente Permanente instituido en el citado artículo 135. Pero como, por una parte, la actividad de este Poder, es decir, su función específica de reformar la Constitución, se agota en el acto mismo de la reforma que va a formar parte integrante de la Constitución, y no puede ir más allá, porque invadiría facultades del Poder Legislativo constituidos; y por otra parte, es obviamente indispensable que se expiden disposiciones encaminadas a hacer efectiva la reforma a través de las medidas transitorias adecuadas que necesariamente habrán de consistir tanto en dotar al nuevo Estado de un orden jurídico legal provisional que de inmediato rija su existencia y funcionamiento, cuanto en proveer a su organización constitucional y a la elección e instalación de sus poderes, atribución que corresponde al Congreso de la Unión en particular, atentos los términos de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, que lo faculta "para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas la facultades anteriores..."; por separado el Ejecutivo presentará al H. Congreso de la Unión otra iniciativa para la expedición del decreto en el que se consignen esas disposiciones.

"Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo de mi cargo en ejercicio de la facultad constitucional invocada y con fundamento en la fracción al H. Congreso de la Unión la erección del Territorio Norte de Baja California como Estado de la Federación con el nombre de "Baja California", mediante la reforma a los artículos 43 y 45 de la propia Constitución en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes. Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Transitorios:

"I. El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y "II. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Los Pinos, a 5 de noviembre de 1951.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán". - Recibo, a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación en turno e imprímase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

### DICTAMEN

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



México, D.F., a 27 de Noviembre de 1951.

"Honorable Asamblea:

"Fue turnada por vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Segunda de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, la iniciativa de reformas a los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal, enviada por el Ejecutivo de la Unión para erigir el Territorio Norte de Baja California en Estado de la Federación.

"Es facultad del Congreso Federal la de erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población superior a 80,000 habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

"Los datos que proporciona el último censo de población nos hacen conocer que el Territorio Norte de Baja California, ha aumentado en forma excepcional su población, pues de 48,327 habitantes con que contaba según el censo de 1930 o de 78,907 que arrojó en 1940 ha ascendido en diez años a la cantidad de 226,967 habitantes. El primer requisito que exige la citada fracción II del artículo 73, está satisfecho con exceso.

"También lo está el segundo porque el Territorio cuenta con los elementos necesarios para proveer a su existencia política como un Estado de la Federación, lo que se evidencia si se toma en cuenta que mientras los ingresos fiscales fueron de poco más de cinco millones en 1930, de algo más de nueve millones en 1945, llegaron a casi veintidós millones en 1949 y a más de treinta y dos en el año actual. Además, como lo expresa el Ejecutivo, han tenido un desarrollo excepcional las actividades agrícolas, industriales y mercantiles del Territorio que cuenta con una industria pesquera de importancia, con industrias de transformación (despite de algodón, empaque de mariscos, elaboración de vinos de uva y fabricación de aceites de olivo, etc.); con 170,000 hectáreas cultivadas con algodón, linaza, trigo, vid, olivo y alfalfa; cuya producción ha llegado a \$ 110.000,000.00; con obras de irrigación como la Presa Morelos en el río Colorado y con vías de comunicación entre las regiones más ricas del Territorio; y con todos los demás elementos a que la iniciativa se refiere. Es justo patentizar que el desarrollo alcanzado por el Territorio Norte de Baja California es el fruto de un empeñoso afán del Ejecutivo para incorporar al ritmo cada día más acentuado de la vida económica de los Estados a aquel vasto y alejado Territorio. Creemos que las Legislaturas de los demás Estados de la República acogerán con beneplácito la iniciativa que dictaminamos y darán su conformidad al decreto del Congreso, tanto más cuanto que las características de orden moral y de capacidad de los habitantes



del Territorio a que alude el C. Presidente de la República son garantía de esfuerzo progresivo en la vida del nuevo Estado y actuación armónica del mismo con las demás entidades de la República.

"Por lo expuesto, sometemos a la aprobación de vuestra soberanía el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Transitorios:

"Artículo primero. El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte.

"Artículo segundo. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"México, D. F., 26 de noviembre de 1951. - Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Pérez Gasga. - Antonio Rocha Jr. - Natalio Vázquez Pallares. - Segunda Comisión de Gobernación: Salvador Pineda. - Mario S. Colorado Iris. - David Franco Rodríguez". - Primera lectura.

### **III. DISCUSIÓN / ORIGEN**

#### **DISCUSION**

México, D.F., a 29 de Noviembre de 1951.



Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Está a discusión en lo particular.

(La Secretaría, de conformidad con el artículo respectivo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dio lectura a los artículos que componen este proyecto de ley y que se encuentran insertos al ponerse el mismo a discusión en lo general; poniéndolos a discusión uno por uno y no habiendo sido objetados, se reservan para su votación nominal).

Se va a proceder a la votación nominal, en lo general y en lo particular del proyecto de ley. Por la afirmativa.

- El C. prosecretario Flores Zavala Leopoldo: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Coronado Organista Saturnino: ¿ Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa ?

- El C. prosecretario Flores Zavala Leopoldo: ¿ Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa ? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Coronado Organista Saturnino: Por unanimidad de 82 votos se aprueba en lo general y en lo particular este proyecto y pasa al Senado para efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 30 de Noviembre de 1951.





La Cámara de Diputados remite expediente y minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.

.- Recibo y a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera y Segunda de Gobernación.

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 5 de Diciembre de 1951.

H. ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera y Segunda de Gobernación a las que se turnó, por acuerdo de V. S. para su estudio el expediente relativo al Proyecto de Reforman a los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal que, iniciado por el C. Presidente de la República, ha sido aprobado ya por la Cámara de Diputados, se permiten presentar el siguiente

DICTAMEN:

El Distrito Norte de la Baja California adquirió el carácter de Territorio Federal en los términos de la reforma del artículo 43 de la Constitución Federal, pública da en el Diario Oficial de 7 de febrero de 1931. Desde entonces, la acción del Gobierno Federal particularmente en los últimos cinco años ha impulsado su desarrollo integral en forma tan amplia que, actualmente, sus actividades agrícolas, industriales y mercantiles tienen la más evidente expresión en el auge de la industria de la pesca, alimentada por la abundancia de diversas y valiosas especies en ambos litorales; en el florecimiento de las industrias de transformación; en el desarrollo de las industrias extractivas, que si es actualmente efectivo en lo que se refiere a las salinas, es prometedor en lo que hace a diversos minerales cómo el Cobre, el oro y la plata y potencial con respecto al petróleo, de cuya existencia en el subsuelo dan indicios satisfactorios las últimas exploraciones.

La agricultura se ha incrementado en dicha Entidad tan provechosamente, en los últimos cinco años, principalmente en los ramos de algodón, linaza, trigo, vid, olivo y alfalfa que las estadísticas oficiales registran en el último año agrícola un volumen total de producción valorada en 110 a millones de pesos. Dentro de estos mismos propósitos de fortalecer su economía agrícola, fue, construida la presa Morelos" del ¿Río Colorado para irrigar



200,000 hectáreas; se han perforado pozos para pequeñas obras de riego, principalmente en las zonas de Ensenada, San Quintín y Tecate, y han sido dotados de drenaje, agua potable, pavimentación, alumbrado y demás servicios los principales centros de población del mencionado Territorio.

Con una población, en 1930, de 48,327 habitantes que ascendió; conforme al censo de 1940, a 78,907, en la actualidad tiene ya la, Entidad 226,987 habitantes. Su Índice poblacional alcanza .3.18 por kilometro cuadrado. Estos datos revelan su extraordinario aumento demográfico.

En relación directa con los progresos alcanzados en los aspectos que se han analizado antes someramente, el Territorio Norte de la Baja California ha venido obteniendo un incremento correlativo en sus ingresos fiscales, como puede comprobarse con los datos relativos a los volúmenes totales, de todos los renglones tributarios, obtenidos por su Gobierno durante los años siguientes:

1930 \$ 5.297,647.77

1945 \$ 9.361,633.80

1949 \$ 21.893,519.44

1951 \$ 32.074,00000

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa del C. Presidente de la República para la creación constitucional, en Estado de la Federación Mexicana, del actual Territorio Norte de la Baja California, es por todos conceptos digna de aprobación y merecedora de cálido elogio

La exigencia imperativa del artículo 73, fracción II, de la Constitución Federal, esta ampliamente satisfecha: una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

A demás, como consideración fundamental, las Comisiones acogen con beneplácito los patrióticos - conceptos del C. Presidente de la República, consignados en la exposición de motivos del Proyecto de Reformas, referentes a que tal pueblo del Distrito Norte de la Baja California no sólo en los requisitos de orden material tiene ya capacidad suficiente para ser erigido en Estado, sino que también en el orden moral posee con amplitud la capacidad



para regirse en lo local por si mismo y tiene bien cimentados los atributos de carácter para ser fiel exponente de la Nación Mexicana."

Por las consideraciones expuestas nos permitimos, con particular satisfacción, consultar a esta H. Cámara la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 43.-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero; Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, - Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.

Artículo 45.-Los Estados y Territorios de - la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto éstos.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor el día de - su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 5 de diciembre de 1951.-Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Federico Medrano V.-Lic. Efraín Aranda Osorio.- Gerzayn Ugarte.- Primera Comisión de Gobernación: Lic. Gustavo Díaz Ordaz. Malaquias Huitron.-Lic. Antonio Taracena.

- Segunda Comisión de Gobernación: Lic. Fernando Moctezúma.- Lic. - Adolfo L Mateos.- Lic. Fausto A Marin.



- Se pregunta a la Asamblea si, por tratarse de asunto de urgente resolución, se dispensa el trámite de primera lectura

(Voces: Si),

- Dispensado

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

### DISCUSION

México, D.F., a 5 de Diciembre de 1951.

- Está a discusión, en lo general. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. - (La Asamblea asiente.) - Ha lugar. - Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Guerrero Martínez Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Sala: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

- Está a discusión, en lo particular, el proyecto; No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) - Ha lugar. - Se consulta en votación económica si, por no haber ningún artículo objetado, se efectúa la votación nominal en un solo acto. (La Asamblea asiente.) - Si se efectúa. - Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Guerrero Martínez: Por la negativa. (Votación.)

El C. Secretario Sala Aprobado por unanimidad -

- Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1951.

"Honorable Asamblea:



"El Ejecutivo de la Unión inició ante esta H. Cámara con fecha 21 de noviembre del corriente año, las reformas a los artículos 43 y 45 de la Constitución Federal, para erigir en Estado el Territorio Norte de Baja California.

"Esta propia Cámara en sesión del día 29 del referido mes, aprobó las reformas y turnó el expediente a la colegisladora que, a su vez, en sesión celebrada el 5 del actual, les dio su voto aprobatorio enviándolas a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

"Las suscritas Comisiones han tenido a la vista los documentos que comprueben que la mayoría de las Legislaturas de los Estados, como son Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, han aprobado las reformas constitucionales a que se hace mención, y, en tal virtud, para cumplimentar lo establecido en el artículo 135 de la Constitución General de la República se permiten someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de declaratoria:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la propia Constitución.

"Artículo Único. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo.

"Artículo 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Transitorios.



"Artículo primero. El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía en el Territorio de Baja California Norte.

"Artículo segundo. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. "México, D. F., 21 de diciembre de 1951.- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Antonio Rocha Jr.- Natalio Vázquez Pallares.- Joaquín Cisneros.- Segunda Comisión de Gobernación: Salvador Pineda Pineda.- Mario S. Colorado Iris.- David Franco Rodríguez".

Está a discusión el dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Herrera Esta Uriel: Por la negativa.

(Votación).

- EL C. secretario Coronado Organista Saturnino: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Herrera Estúa Uriel: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Coronado Organista Saturnino: Por unanimidad de 78 votos se aprueba el proyecto de ley y pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.